

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**9276 Resolución 8 de junio de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Cotillas, en Las Torres de Cotillas (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Cotillas, en Las Torres de Cotillas (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y a los interesados. Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada, el cual fue Desestimado por la Orden de 13 de enero de 2011 del Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 33, de 10 de febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Cotillas en Las Torres de Cotillas, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 8 de junio de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

Yacimiento localizado en el paraje de Cotillas, en un llano aluvial entre las poblaciones de Alguazas, Torres de Cotillas y Molina de Segura, que se encuentran a unos 700 m al noreste, 2,3 km al noroeste y 700 m al sur respectivamente, en el cruce de la variante de Las Torres de Cotillas con el Barrio de San Pedro. Se emplaza en la margen derecha del río Mula, que discurre al norte en dirección oeste-este y que aproximadamente a 1 km del yacimiento tributa en el río Segura. Gran parte del área arqueológica se encuentra ocupada por naves industriales, junto con parcelas de cultivo en baldío.

### **2. Descripción y valores**

El yacimiento de Cotillas se identifica con un asentamiento romano, en el que se constataron restos arqueológicos en profundidad al realizar un desfonde para la cimentación de una de las naves industriales que se localizan en este sector, hallándose un depósito de al menos cinco ánforas. La forma aislada en la que aparecieron puede indicar que los restos arqueológicos se hallan protegidos por un potente paquete sedimentario, aunque también es cierto que el terreno ha estado sometido a una intensa transformación desde antiguo. En superficie se documentan igualmente fragmentos cerámicos que se disponen en una extensa superficie, consistentes principalmente en producciones comunes y ánforas.

Se trata probablemente de un establecimiento dedicado a actividades agropecuarias, cuyo emplazamiento se justifica por las ventajas ambientales que el entorno ofrece; consta de terrenos fértiles para el cultivo y con recursos hídricos importantes para el abastecimiento de agua. Por otro lado no muy alejado, aunque en la margen opuesta del río, discurriría el trazado de una de las vías de comunicación principales que uniría Cathago Nova-Salgiti-Complutum. Estos factores han favorecido por tanto la ocupación de este sector durante época romana, tal y como se manifiesta en otros yacimientos próximos encuadrados en época imperial, como Loma de las Termas y La Loma, ambos situados junto a la margen derecha del río Segura.

### **3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada este a la carretera N-344 y a una carretera asfaltada, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el sector donde se documentaron restos arqueológicos en el subsuelo, así como la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos, área susceptible de albergar elementos arqueológicos en profundidad. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=654736.56 Y=4212360.50 X=654766.12 Y=4212297.50

X=654762.62 Y=4212239.50 X=654719.87 Y=4212191.00

X=654677.06 Y=4212172.50 X=654664.25 Y=4212158.00

X=654634.43 Y=4212258.00 X=654638.00 Y=4212340.50

X=654683.81 Y=4212341.00

Todo ello según planos adjuntos.

## 4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Cotillas es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

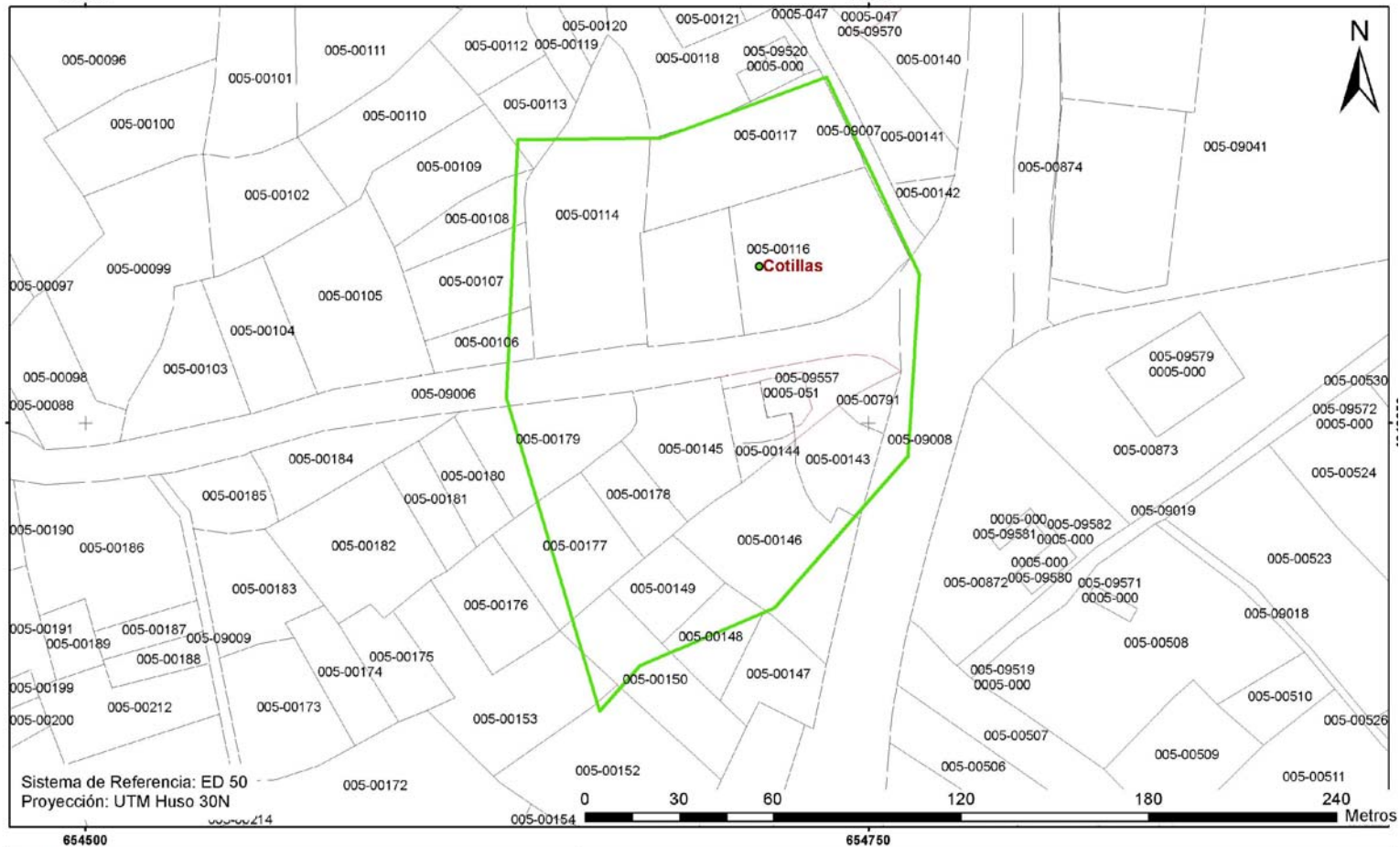
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



**Anexo II**  
**Plano 1**




 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	COTILLAS. T.M. LAS TORRES DE COTILLAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico



**Anexo II**

**Plano 2**



 <b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	COTILLAS. T.M. LAS TORRES DE COTILLAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico